

RESOLUCIÓN No. 03029

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS ENRIQUE RUBIO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.209, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, mediante radicado No. 2012ER080819 del 4 de julio de 2012, solicito permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificado con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, ubicado en la Calle 13 N° 83-65 de la localidad de Kennedy esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio con número de radicado No. 2015EE102077 del 11 de junio de 2015, requirió a la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, para que completara la documentación para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2015ER128954 del 16 de julio de 2015, la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, complemento la documentación de solicitud de permiso de vertimientos, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (ahora artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

RESOLUCIÓN No. 03029

Que la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, mediante los radicados Nos. 2012ER080819 del 4 de julio de 2012 y 2015ER128954 del 16 de julio de 2015, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 30 de mayo de 2012
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-1743574 del 30 de junio de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del uso el suelo expedido por Secretaría de Planeación del 2 de mayo de 2014.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos Nos. 817042/403768 del 26 de junio de 2012, por la suma de **TRECIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** (\$330.356.00) y 516680 del 9 de julio de 2015, por la suma de **UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS** (\$ 1.078.110.00). expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 13 N° 83-65 de la Localidad de Kennedy esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificado con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, de propiedad de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE RUBIO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.209.

RESOLUCIÓN No. 03029

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00752 del 10 de mayo 2013**, solicitud presentada por el señor **LUIS ENRIQUE RUBIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.209, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificado con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, ubicado en la Calle 13 N° 83-65 de la Localidad de Kennedy esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de mayo de 2013, al señor **CLEMENTE BOHOQUEZ BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.424.484, en calidad de autorizado de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, quedando ejecutoriado el 27 de mayo de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 6 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, para el predio ubicado en la Calle 13 N° 83-65 de la Localidad de Kennedy esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificado con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, de propiedad de la sociedad en mención, procedió a evaluar el radicado No. 2012ER080819 del 4 de julio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10345 del 26 de diciembre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04423 del 27 de octubre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el 30 de julio de 2013, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificado con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, de propiedad de la sociedad **APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, ubicada en la Calle 13 N° 83-65 de la Localidad de Kennedy esta ciudad, con el fin de evaluar el Radicado No. 2012ER080819 del 4 de julio de 2012, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10345 del 26 de diciembre de 2013**, el cual indicó lo siguiente:

“(..)

RESOLUCIÓN No. 03029

1. OBJETIVO

Adelantar control y vigilancia al manejo ambiental de la EDS PETROBRAS VERGEL, evaluar los radicados relacionados en el asunto y conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos iniciado por la Entidad mediante Auto No. 752 de 10/05/13

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado No. 2012ER080819 de 04/07/12 – Archivado en el expediente		
Información Remitida		
<p>Mediante el radicado del asunto el establecimiento promotora Apotema S.A., solicita el permiso de vertimientos presentando la respectiva documentación para efectos del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos • Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de la empresa Promotora Apotema SAS. • Certificado de tradición y libertad del predio objeto de trámite permisivo • Presenta estudio técnico administrativo de la EDS, el cual contempla los datos requeridos para el trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto 3930/10. • Caracterización actual del vertimiento existente. • Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. • Constancia de pago por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos más dos copias. • Plano de localización del proyecto. • Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. • Plano de detalle del sistema de tratamiento. 		
Observaciones		
<p>La tabla a continuación corresponde a la lista de chequeo de la SDA y lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en la cual se evalúa la información radicada.</p>		
Obligaciones	Observaciones técnicas	Cumple
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El usuario adjunta Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos, el cual se encuentra diligenciado y firmado por el representante legal.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Según lo informado mediante radicado 2012ER 080819 del 04/07/12 , quien solicita el permiso de vertimientos es la empresa Apotema SAS con Nit 800.037.199-9, adjunta cámara de comercio en la cual se registra dirección de correspondencia y persona jurídica.	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica, dado que el representante legal de la empresa en mención es quien tramita el permiso.	NA



RESOLUCIÓN No. 03029

4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Presenta Cámara de Comercio de la empresa Promotora Apotema SAS, expedida el 30/05/12, a la fecha de radicación de la solicitud de trámite de vertimientos el documento se encontraba vigente	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	NA
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50C-1743574 de fecha 30/06/12, predio de propiedad de Promotora Apotema.	Si
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Estación de servicio Petrobras Vergel, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 13 A-72	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	Según aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación ambiental, el valor del proyecto es de \$ 54'000.000	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	De acuerdo con lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	De acuerdo a lo informado en el formulario la actividad que genera el vertimiento escorrentía EDS. Así mismo, en la visita se evidenció una descarga adicional, correspondiente a la fracción líquida que discurre de los lodos provenientes de la trampa de grasas, la cual, debe ser vertida al Sistema de tratamiento de las aguas residuales existente en el predio.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El plano de redes sanitarias permite evidenciar que las redes correspondientes a aguas residuales domésticas, industriales y pluviales, se encuentran separadas y la descarga del vertimiento de la redes en mención se realiza al sistema de alcantarillado público. No obstante lo anterior, en la visita realizada se evidenció una descarga adicional, correspondiente a la fracción líquida que discurre de los lodos provenientes de la trampa de grasas, la cual es conducida a la red de aguas residuales domésticas.	No
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente receptora del vertimiento es el Alcantarillado de Bogotá y según la ubicación de la EDS se encuentra ubicada en la Cuenca Urbana del río Fucha.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	0.01 l.p.s.	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El día de la visita el usuario informó que la frecuencia de la descarga es cuatro (4) días a la semana.	Si

RESOLUCIÓN No. 03029

15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	El día de la visita el usuario informó que el tiempo de descarga es de 0.25 horas/día	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Intermitente	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	La Empresa PROMOTORA APOTEMA SAS., hace entrega de copia del informe completo de caracterización de vertimientos realizada el día 07/06/12 por el laboratorio Cian Ltda., cuyos resultados se evalúan en el numeral 4.1.3.1 del presente concepto técnico.	Si
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	En el plano adjuntado por el usuario, se evidencia la trampa de grasas existente en el predio, la cual se compone de las siguientes unidades: desarenador y trampa de grasas, así mismo relaciona datos técnicos del diseño, tales como: caudal de diseño, correspondiente a 1.000l/s.	Si
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	De acuerdo al concepto de uso del suelo remitido por el usuario, señala que el uso permitido es industrial.	Si
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	Recibo de pago correspondiente al No. 817042 por valor de \$ 330.356	Si
OTORGA PERMISO	No dio cumplimiento con la totalidad de los requerimientos exigidos para el trámite, así mismo y teniendo en cuenta que en la visita se verificó otro vertimiento de aguas residuales con sustancias de interés sanitario, dado que la fracción líquida de los lodos provenientes del sistema de tratamiento discurren mediante sifón a la red de aguas residuales domesticas existente en el predio y posterior descarga a la red de alcantarillado de la Avenida Ciudad de Cali, no se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado por la EDS.	

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.1.3.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN - RADICADO 2012ER080819 de 04/07/12

- Datos Metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	07/06/13
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANTEK
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	HIDROCARBUROS TENSOACTIVOS
	Horario del Muestreo	08:15 a.m. a 11:15 a.m.
	Duración del Muestreo	3 horas

RESOLUCIÓN No. 03029

	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Salida trampa de grasas
	Origen de la Descarga	Escorrentía área de almacenamiento y distribución de combustible.
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	0.25
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	4

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	1,21	20	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	4	800	Cumple
DQO	mg/l	20	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	9,9	100	Cumple
pH	Unidades	7,25	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	156	600	Cumple
Temperatura	°C	18,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,09	10	Cumple

De acuerdo con los resultados reportados en el Informe de Caracterización referenciados en el artículo 14 de la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009, la EDS PETROBRAS VERGEL cumple con los valores permitidos para realizar vertimientos a la red de alcantarillado público

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

RESOLUCIÓN No. **03029**

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento **PROMOTORA APOTEMA SAS**, cuenta con Registro de Vertimientos SDA No. 02 de 02/01/12 dando cumplimiento al artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009.

Por otra parte en desarrollo de su actividad genera vertimientos de agua residual no doméstica con sustancias de interés sanitario provenientes de la actividad de lavado de pistas, áreas de almacenamiento y distribución de combustible y escorrentía en las citadas áreas; los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Mediante Radicado No. **2012ER080819 de 04/07/12**, el establecimiento solicitó ante la Entidad Permiso de Vertimientos, del cual de acuerdo con la observación efectuada en campo y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado en mención, se determina que la **EDS PETROBRAS VERGEL**, remite la documentación requerida necesaria para el trámite permisivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010; así mismo y de conformidad con los resultados analíticos de la caracterización remitida en el citado radicado, demuestra el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para realizar vertimientos a la red de alcantarillado público. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que en la visita se verificó otro vertimiento de aguas residuales con sustancias de interés sanitario, dado que la fracción líquida de los lodos provenientes del sistema de tratamiento discurren mediante sifón a la red de aguas residuales domésticas existente en el predio y posterior descarga a la red de alcantarillado de la Avenida Ciudad de Cali, no se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado por la EDS.

En virtud a lo anterior, el usuario debe conectar este vertimiento de tal forma que sea conducido al sistema de tratamiento existente en el predio (trampa de grasas) y sea vertido al alcantarillado de la calle 13 A junto con el vertimiento proveniente de la actividad de lavado de pistas, áreas de almacenamiento y distribución de combustible y escorrentía en las citadas áreas.

Así mismo, se determinó el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el requerimiento 172018 de 30/12/11.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTION JURIDICA

El presente concepto requiere análisis jurídico con el fin que se tomen las medidas pertinentes en relación a los incumplimientos reiterados reportados en materia de vertimientos, residuos peligrosos, almacenamiento y distribución de combustibles y plan de contingencia enunciados en el presente concepto técnico.

Así mismo, requiere análisis jurídico en relación a:

- No otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la empresa **PROMOTORA APOTEMA SAS**, dado que no obstante verificarse que la EDS remite la documentación requerida necesaria para el trámite permisivo de acuerdo a lo establecido en el decreto 3930 de 2010 y los resultados analíticos de la caracterización remitida mediante radicado **2012ER080819 de 04/07/12**, demuestran el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para realizar vertimientos a la red de

RESOLUCIÓN No. 03029

alcantarillado público, se verificó otro vertimiento de aguas residuales con sustancias de interés sanitario, a la red de alcantarillado de aguas residuales domesticas existente en el predio y posterior descarga a la red de alcantarillado de la Avenida Ciudad de Cali.

De acuerdo con lo anterior, el usuario debe:

- *Conectar este vertimiento de tal forma que sea conducido al sistema de tratamiento existente en el predio (trampa de grasas) y sea vertido al alcantarillado de la calle 13 A junto con el vertimiento proveniente de la actividad de lavado de pistas, áreas de almacenamiento y distribución de combustible y escorrentía en las citadas áreas.*

(...)"

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. **Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 03029

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03029

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076

ciudad¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03029

del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 00752 del 10 de mayo de 2013**, *“a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10345 del 26 de diciembre de 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificada con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, ubicado en la Calle 13 N° 83-65 de la Localidad de Kennedy esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (ahora numeral 11 artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), ya que la sociedad no identifico el origen, cantidad y localización georeferenciada de la descarga correspondiente a la fracción líquida que discurre de los lodos provenientes de la trampa de grasas, la cual es conducida a la red de aguas residuales doméstica.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 00752 del 10 de mayo de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificada con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, ubicado en la Calle 13 N° 83-65 de la localidad de Kennedy esta ciudad, ya que incumple el numeral 11 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (ahora numeral 11 artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), ya que la sociedad no identifico el origen, cantidad y localización georeferenciada de la descarga correspondiente a la fracción líquida que discurre de los lodos provenientes de la trampa de grasas, la cual es conducida a la red de aguas residuales doméstica, tal y como se evidencia en el **Concepto Técnico No. 10345 del 26 de diciembre de 2013**.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 47 del Decreto 3930 de 2010), establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

RESOLUCIÓN No. 03029

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que mediante **Concepto Técnico No. 10345 del 26 de diciembre de 2013**, se pudo establecer que la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificada con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, ubicado en la la Calle 13 N° 83-65 de la Localidad de Kennedy esta ciudad, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, debiendo por parte de la sociedad denominada **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, deberá proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan

RESOLUCIÓN No. 03029

otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el radicado No. **2012ER080819 del 4 de julio de 2012**, por el señor **LUIS ENRIQUE RUBIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.209, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificada con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, ubicado en la Calle 13 N° 83-65 de la Localidad de Kennedy esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, con NIT. 800.037.199-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS VERGEL**, identificada con número de matrícula 01885924 del 6 de abril de 2009, a través de su Representante Legal señor **LUIS ENRIQUE RUBIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.209 o quien haga sus veces, en la Calle 93 A No. 14-17, oficina 705 de esta ciudad; de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03029

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C: 80849697	T.P: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/11/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/12/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2015

Expediente: SDA-05-2010-397 (1 Tomo)
Radicado: 2012ER080819 del 04/07/12
SOCIEDAD PROMOTORA APOTEMA SAS
Establecimiento: Estación de Servicio Petrobras El Vergel – EDS EL VERGEL
Proyecto: César augusto Cerón Téllez
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: Resolución niega permiso Vertimientos.
Localidad: Kennedy
Grupo: Hidrocarburos